

**PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE PROTECCIÓN DE LAS ROMPIENTES DE LAS OLAS PARA LA PRÁCTICA DEL SURF
(BOLETÍN N° 12.159-04)**

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES
	<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY</p> <p>Artículo 1°.- Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto la identificación, protección, preservación y registro de las <u>rompientes</u> de las olas, <u>como</u> el espacio natural apto para la práctica de los deportes que implican cualquier modalidad para surcar olas.</p>	<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY</p> <p style="text-align: center;">Artículo 1°</p> <p>-Sustitúyase la expresión “rompientes” por “rompientes aptas para la práctica deportiva”. Aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión. (3x1 abstención)</p> <p>- Artículo 121 de Reglamento del Senado</p> <p>-Sustitúyase la palabra “como” por “las que constituyen”. Aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión. (3x0)</p>	<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY</p> <p>Artículo 1°.- Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto la identificación, protección, preservación y registro de las rompientes aptas para la práctica deportiva, las que constituyen el espacio natural apto para la práctica de los deportes que implican cualquier modalidad para surcar olas.</p>
		<p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p>-Agrégase el siguiente artículo 2°, nuevo, pasando el actual artículo 2° a</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES
		<p>ser 3°:</p> <p>“Artículo 2°.- Definiciones. Para la aplicación de la presente ley, se entenderá por:</p> <p>a) Rompiente: Zona donde las olas generadas por el viento interactúan con el fondo marino, aumentando su altura hasta alcanzar el punto de rotura, luego del cual continúan disipándose en su propagación.</p> <p>b) Rompiente Apta para la Práctica Deportiva: Rompiente que puede ser usada por un deportista, ya que corre consistentemente en una o en ambas direcciones de forma gradual, permitiendo su deslizamiento.</p> <p>c) Características de la Rompiente: Componentes físicos de la rompiente que le otorgan su forma y funcionamiento, ya que determinan el proceso de rotura del oleaje al interactuar con el mismo, tales como el fondo marino, el mar de fondo, la batimetría, los procesos de sedimentación, las corrientes marítimas y el viento.</p>	<p>“Artículo 2°.- Definiciones. Para la aplicación de la presente ley, se entenderá por:</p> <p>a) Rompiente: Zona donde las olas generadas por el viento interactúan con el fondo marino, aumentando su altura hasta alcanzar el punto de rotura, luego del cual continúan disipándose en su propagación.</p> <p>b) Rompiente Apta para la Práctica Deportiva: Rompiente que puede ser usada por un deportista, ya que corre consistentemente en una o en ambas direcciones de forma gradual, permitiendo su deslizamiento.</p> <p>c) Características de la Rompiente: Componentes físicos de la rompiente que le otorgan su forma y funcionamiento, ya que determinan el proceso de rotura del oleaje al interactuar con el mismo, tales como el fondo marino, el mar de fondo, la batimetría, los procesos de sedimentación, las corrientes marítimas y el viento.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES
		<p>d) Afectación de la Rompiente: Acción que se produce mediante cualquier actividad ajena a los actos de la naturaleza, que altere, deforme, disminuya y/o elimine las características de la rompiente y/o las cualidades de la rompiente.”. Aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión. (3x0)</p> <p style="text-align: center;">oooo</p>	<p>d) Afectación de la Rompiente: Acción que se produce mediante cualquier actividad ajena a los actos de la naturaleza, que altere, deforme, disminuya y/o elimine las características de la rompiente y/o las cualidades de la rompiente.”.</p>
	<p>Artículo 2°.- Del derecho de propiedad de las rompientes de las olas. Las rompientes de las olas que se producen a lo largo de toda la costa de Chile, sin excepción, son de propiedad inalienable e imprescriptible del Estado de Chile.</p>		<p>Artículo 3°.- Del derecho de propiedad de las rompientes de las olas. Las rompientes de las olas que se producen a lo largo de toda la costa de Chile, sin excepción, son de propiedad inalienable e imprescriptible del Estado de Chile.</p>
	<p>Artículo 3°.- De la protección de las rompientes de las olas aptas para la práctica de los deportes que implican surcar olas. La Armada de Chile, a través de la Dirección General del Territorio Marítimo, es la entidad encargada de fiscalizar y autorizar la práctica de diversos deportes náuticos, fomentando su práctica, verificar las características de las rompientes de las</p>		<p>Artículo 4°.- De la protección de las rompientes de las olas aptas para la práctica de los deportes que implican surcar olas. La Armada de Chile, a través de la Dirección General del Territorio Marítimo, es la entidad encargada de fiscalizar y autorizar la práctica de diversos deportes náuticos, fomentando su práctica, verificar las características de las rompientes de las</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES
	olas, implementación de medidas de seguridad y las medidas reglamentarias que estime pertinentes para la realización de competencias nacionales e internacionales de este tipo de deportes.		olas, implementación de medidas de seguridad y las medidas reglamentarias que estime pertinentes para la realización de competencias nacionales e internacionales de este tipo de deportes.
	<p>Artículo 4°.- Identificación, evaluación e inscripción. El Ministerio del Deporte, a través del Instituto Nacional del Deporte, coordinando sus actividades con la Dirección General del Territorio Marítimo, los Gobiernos Regionales, y Asociaciones Deportivas, dedicadas a la práctica de cualquiera de las modalidades deportivas que implican surcar olas, podrán propiciar y desarrollar, en el marco de las funciones que le son propias, estudios y programas de identificación e investigación relacionadas a la necesidad de conservación de las rompientes de las olas aptas para la práctica deportiva.</p>	<p>Incorporar un inciso segundo, nuevo, al artículo 4° del proyecto, que ha pasado a ser 5°, del tenor siguiente:</p> <p>“El Registro de las Rompientes aptas para la práctica de los deportes que consisten en surcar olas, será realizado, en cada Región de Chile, por la Comisión Regional de Uso de Borde</p>	<p>Artículo 5°.- Identificación, evaluación e inscripción. El Ministerio del Deporte, a través del Instituto Nacional del Deporte, coordinando sus actividades con la Dirección General del Territorio Marítimo, los Gobiernos Regionales, y Asociaciones Deportivas, dedicadas a la práctica de cualquiera de las modalidades deportivas que implican surcar olas, podrán propiciar y desarrollar, en el marco de las funciones que le son propias, estudios y programas de identificación e investigación relacionadas a la necesidad de conservación de las rompientes de las olas aptas para la práctica deportiva.</p> <p>El Registro de las Rompientes aptas para la práctica de los deportes que consisten en surcar olas, será realizado, en cada Región de Chile, por la Comisión Regional de Uso de</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES
		<p>Costero, a solicitud de las Asociaciones Deportivas de las disciplinas involucradas. El Reglamento para la realización, conservación y funcionamiento del mencionado registro será dictado por la Comisión Nacional del Borde Costero, en uso de sus atribuciones contenidas en el Decreto Supremo No. 475 de 1994, del Ministerio de Defensa Nacional, dentro del plazo de 180 días a contar de la vigencia de la presente ley.”.</p> <p>Aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión. (4x0)</p>	<p>Borde Costero, a solicitud de las Asociaciones Deportivas de las disciplinas involucradas. El Reglamento para la realización, conservación y funcionamiento del mencionado registro será dictado por la Comisión Nacional del Borde Costero, en uso de sus atribuciones contenidas en el Decreto Supremo No. 475 de 1994, del Ministerio de Defensa Nacional, dentro del plazo de 180 días a contar de la vigencia de la presente ley.</p>
	<p>Artículo 5°.- De la conservación de las rompientes de las olas. Cualquier actividad, propuesta, diseño o ejecución de obras públicas o privadas que implique la intervención o afectación de una zona que cuente con olas o rompientes de olas, aptas para la práctica del deporte de surcar olas, en cualquiera de sus modalidades, deberá considerar los informes elaborados por el Ministerio del Deporte, en ejercicio de sus facultades, a los efectos de su conservación.</p>		<p>Artículo 6°.- De la conservación de las rompientes de las olas. Cualquier actividad, propuesta, diseño o ejecución de obras públicas o privadas que implique la intervención o afectación de una zona que cuente con olas o rompientes de olas, aptas para la práctica del deporte de surcar olas, en cualquiera de sus modalidades, deberá considerar los informes elaborados por el Ministerio del Deporte, en ejercicio de sus facultades, a los efectos de su conservación.</p>